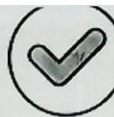




PERÚ

Ministerio
de Educación



Firmado digitalmente por:
CALLE Eberth
Eduardo FAU 20131370998 so
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2019 15:29:12-05

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OFICIO 03983-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor

ALEXANDER LIBORIO CHÁVEZ MARTINEZ

Calle San Martín N° 1320, Torre M Dpto. 504 - Urb. Fundo la Estrella, Condominio Paseo de
Sol
Ate.-



Firmado digitalmente por:
JULIO BENITES Joselito
Henry FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2019 16:49:25-05

Asunto: Sobre pago de deuda social – Preparación de clases

Referencia: Oficio Múltiple N° D000313-2019-PCM –SC
SINAD N° 125016-2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud sobre el pago de la deuda social (preparación de clases).

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. La Única Disposición Complementaria Final, aprobada con Decreto Supremo N° 114-2016-EF, establece que las Procuradurías Públicas deben registrar y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado". Para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad (Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional).

En el caso de las entidades que no cuenten con procuraduría pública, el encargado de reportar la información señalada en el párrafo precedente es el Procurador Público del sector al que esta pertenece, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, o la que haga sus veces.

2. Mediante el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se destina S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para la atención del pago de deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación.
3. Con Decreto Supremo N° 002-2019-MINEDU, se aprueba los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado que contiene las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, que clasifican las obligaciones de acuerdo a la prioridad de pago. Tal prioridad de pago se establece de acuerdo a: i) la fase de la enfermedad, ii) acreedores con avanzada edad, iii) deuda relacionada con el concepto de preparación de clases frente a otros conceptos, quedando divididas en 6 prioridades, que se detallan a continuación:

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0125016

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: A95F4E

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Perú
Siempre

- a. Prioridad A: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase terminal.
 - b. Prioridad B: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase avanzada.
 - c. Prioridad C: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.
 - d. Prioridad D: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.
 - e. Prioridad E: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.
 - f. Prioridad F: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.
4. Asimismo, en el precitado decreto supremo, establece la cancelación y/o amortización de montos correspondientes a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada hasta por la suma de S/30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso específico, se estableció tal límite tomando en cuenta los acreedores con enfermedad en fase terminal y/o avanzada y la edad del beneficiario:
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES)
 - Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).
 - Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores mayores a 65 años de edad, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).
 - Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES).
5. Con Decreto Supremo N° 013-2019-EF, se aprueban las normas reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Asimismo, reactiva la comisión multisectorial y establece el procedimiento para la elaboración y aprobación del listado complementario por la Comisión Multisectorial.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0125016

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: A95F4E

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

6. El artículo 16 del precitado decreto supremo, establece la responsabilidad de los comités permanentes, conformados en cada Gobierno Regional y Gobierno Nacional, señalando lo siguiente:

Los miembros del Comité de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales son responsables de:

1. *El contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado".*
 2. *Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.*
 3. *El archivo, la conservación y la custodia de la documentación correspondiente.*
7. Con Decreto Supremo N° 166-2019-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor de los diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, hasta el monto de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), destinados para financiar el pago de sentencias judiciales y en ejecución al 31.03.2018, en el cual se está beneficiando a 28,348 personas del Sector Educación.

Por lo expuesto, esta Dirección considera:

- a) Los responsables de la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada están a cargo de los comités de cada pliego del Sector Educación (Gobiernos Regionales).
- b) La Comisión Multisectorial elaboró el listado complementario respectivo, en estricto cumplimiento de los criterios de priorización dispuestos en el Decreto Supremo N° 002-2019-MINEDU, que considera los criterios de priorización social y sectorial establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30137, y su modificatoria efectuada con la Ley N° 30841, hasta cubrir el monto total señalado en el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- c) La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, efectúa acciones de control en las entidades públicas para verificar el correcto cumplimiento de la norma, conforme lo establece el artículo 17 del Decreto Supremo N° 013-2019-EF.
- d) Desde el año 2018, se viene destinando recursos para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, beneficiando a la fecha a 48,375 personas del Sector Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Atentamente,
Representante por:
SILVA FLORES Carlos Nino
FAU 20131370008 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2019 15:15:27-0500

(JHULLOA)

cc: Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0125016

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: A95F4E

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800